

LAS HERIDAS PERUANAS AÚN ABIERTAS: UNA REFLEXIÓN SOBRE CÓMO MEJORAR LAS POLÍTICAS DE REPARACIÓN EN EL POST-CONFLICTO.

Agata Serranò

RESUMEN

Este paper tiene el objetivo de examinar las medidas de reparación que se implementaron a favor de los familiares de los desaparecidos durante el conflicto armado interno en Perú, ocurrido entre 1980 y 2000, en el que 69.280 personas fueron asesinadas y 20.329 fueron desaparecidas, cuyos responsables fueron tanto grupos terroristas (Sendero Luminoso y MRTA) como las fuerzas armadas y policiales.

En primer lugar, se describirá el contexto de victimización especificando cómo se cometió la desaparición forzada y cuáles derechos se vulneraron. En segundo lugar, gracias al análisis de entrevistas cualitativas a víctimas del terrorismo y de los derechos humanos, presentaremos las necesidades que los familiares reclaman y que aún quedan desatendidas por las medidas de reparación aprobadas en Perú en la época post-conflicto. Tales necesidades se centran principalmente en conocer la verdad sobre lo ocurrido y el paradero de sus seres queridos a fin de poder recuperar sus restos mortales y asegurarles una sepultura digna.

En tercer y último lugar, se examinará cómo desde el Estado peruano se ha tratado de satisfacer tales demandas del movimiento de derechos humanos con la aprobación de la ley N° 30470 y la adopción de un proceso de búsqueda con enfoque humanitario.

PALABRAS CLAVE: búsqueda de personas desaparecidas – Perú – conflicto armado interno – enfoque humanitario.

SUMARIO:

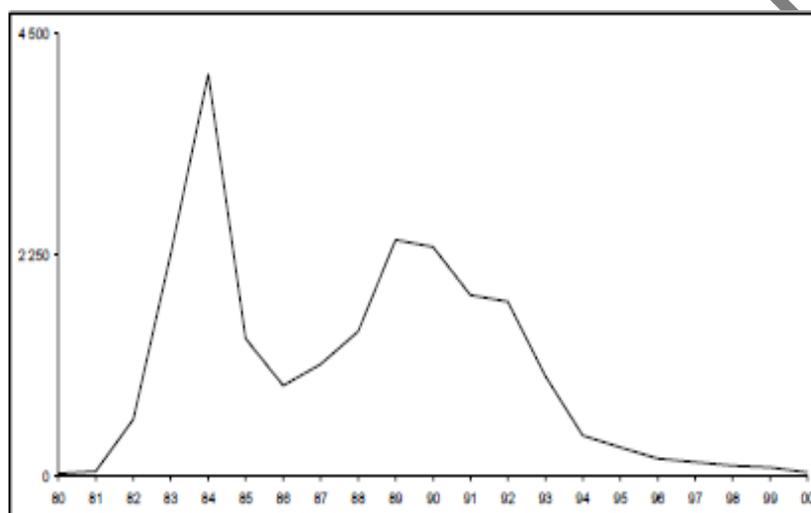
- I. La desaparición forzada en el Perú: un crimen de lesa humanidad.
- II. La búsqueda de las personas desaparecidas: un legado entre generaciones.
- III. El enfoque humanitario en la búsqueda de los desaparecidos: una vía para garantizar el derecho a la verdad.
- IV. Conclusiones.
- V. Bibliografía.

¹ Agata Serranò es investigadora postdoctoral García Pelayo en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC), Madrid.

I. La desaparición forzada en el Perú: un crimen de lesa humanidad.

Entre 1980 y 2000 el Perú vivió un periodo de violencia sin precedentes, conocido como conflicto armado interno, que causó al menos 69.280 víctimas mortales², según la estimación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), creada en 2001 para esclarecer tales hechos (Degregori, 2014).

Gráfico N°1. Número estimado de víctimas mortales por año.



Fuente: Compendio estadístico (Anexo 3) del Informe Final de la CVR, 2003: 22.

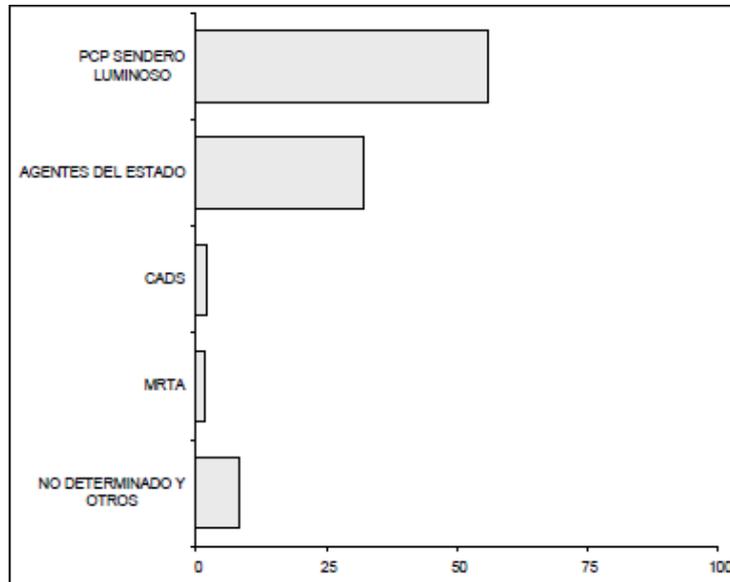
Los responsables de las víctimas fueron grupos subversivos como Sendero Luminoso — SL (54%) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru — MRTA (1%), las fuerzas de policía (6%), las fuerzas armadas (30%), los comités de autodefensa y las rondas campesinas³ — CADS

² Las cifras registradas por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR) que este artículo tomará en consideración son aproximadas y han sido calculadas mediante el método de la Estimación de Múltiples Sistemas (EMS). Su índice de confianza es del 95%. Cfr. Informe final de la CVR, Estimación total de víctimas, p. 15, disponible en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/Tomo%20-%20ANEXOS/ANEXO%202.pdf> [último acceso: 10 de junio 2021].

³ Según la Defensoría del Pueblo del Perú: “Las rondas campesinas son...instituciones centrales en la organización y el funcionamiento de muchas comunidades, que ante la ausencia o presencia precaria del Estado en sus zonas, cumplen funciones de interlocución con aquél, así como de garantía de la seguridad, la paz y la promoción del desarrollo comunal. Cuentan con reconocimiento formal (...) en la Ley N° 24571, que las definió como organizaciones destinadas al servicio a la comunidad, contribuyendo con el desarrollo y la paz, mediante la cooperación con las autoridades para la eliminación de cualquier delito. Este reconocimiento fue elevado a nivel constitucional mediante el artículo 149° de la Carta de 1993, que afirma un ámbito de jurisdiccional comunal para las comunidades y rondas campesinas, conforme al derecho consuetudinario, dentro de su ámbito territorial y con respeto a los derechos fundamentales...” (Defensoría del Pueblo, 2006, 5). Según la CVR: “Desde el inicio, mucho antes de que el gobierno de Alberto Fujimori (...) promulgara el decreto legislativo 740 en noviembre de 1991, que faculta la entrega de armas a las rondas campesinas, mandos locales del Ejército Peruano y, sobre todo, de la Marina de Guerra, cuyos destacamentos cuentan con más autonomía, han aprovisionado a los campesinos con armamentos.

(2%), entre otros actores (7%). Dichos actores perpetraron diferentes violaciones de derechos humanos, tales como asesinatos, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, secuestros, desapariciones forzadas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, entre otras (Gráfico 3).

Gráfico N°2. Porcentaje estimado del número de víctimas causadas por responsable.



Fuente: Compendio estadístico (Anexo 3) del Informe Final de la CVR, 2003: 21.

La mayor cantidad de víctimas se produjo en la región sur central del Perú, especialmente en los departamentos de Ayacucho, Junín, Huánuco, Huancavelica y Apurímac. Sin embargo, también el distrito de Lima y la selva nororiental y central se vieron severamente afectados por la violencia. Por lo que en las regiones y áreas mencionadas se registró el 97% del total de las víctimas, así como la mayor cantidad de atentados, de destrucción de infraestructura y de pérdida del capital social (CVR, La violencia en las regiones, 2003, pág. 12).

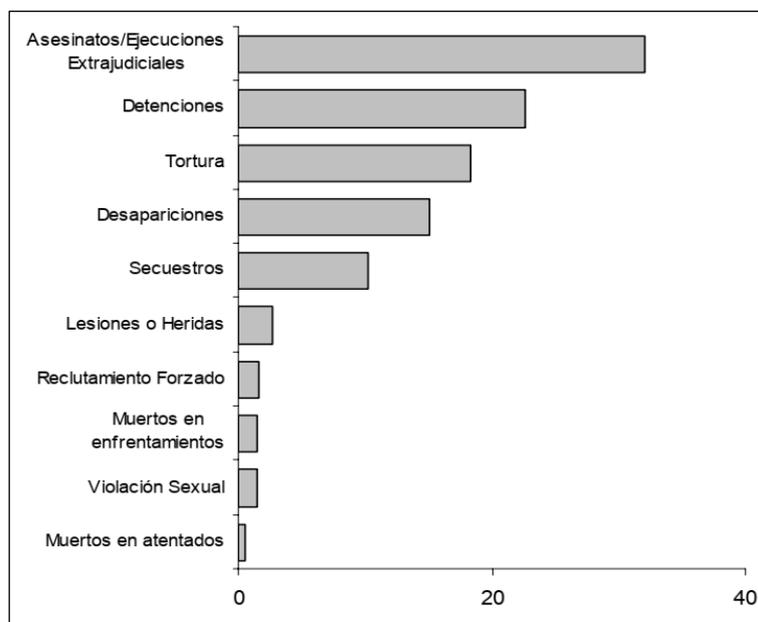
Las víctimas mortales en su mayoría fueron campesinos de las zonas más pobres y marginadas del país, pobladores quechua hablantes de las zonas rurales andinas e integrantes de diferentes comunidades indígenas de la selva.

Entre todas las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el periodo de violencia señalado, las desapariciones forzadas alcanzaron cifras realmente muy dramáticas. Inicialmente, la CVR informó que las personas desaparecidas fueron 8.558. Asimismo, indicó la existencia de 4.644 sitios de entierro, de los cuales 2.200 fueron localizados en los 10 departamentos mayormente afectados por el conflicto armado interno (CVR, Compendio estadístico, 2003, 23).

A través de las FFAA, el Estado permite y promueve el uso de la violencia por parte de la población civil para enfrentar a los grupos subversivos” (CVR, Los Comité de Autodefensa, 2001, 439).

Sucesivamente, continuando la labor de la CVR diferentes instituciones se han dedicado al registro y clasificación de las personas desaparecidas.

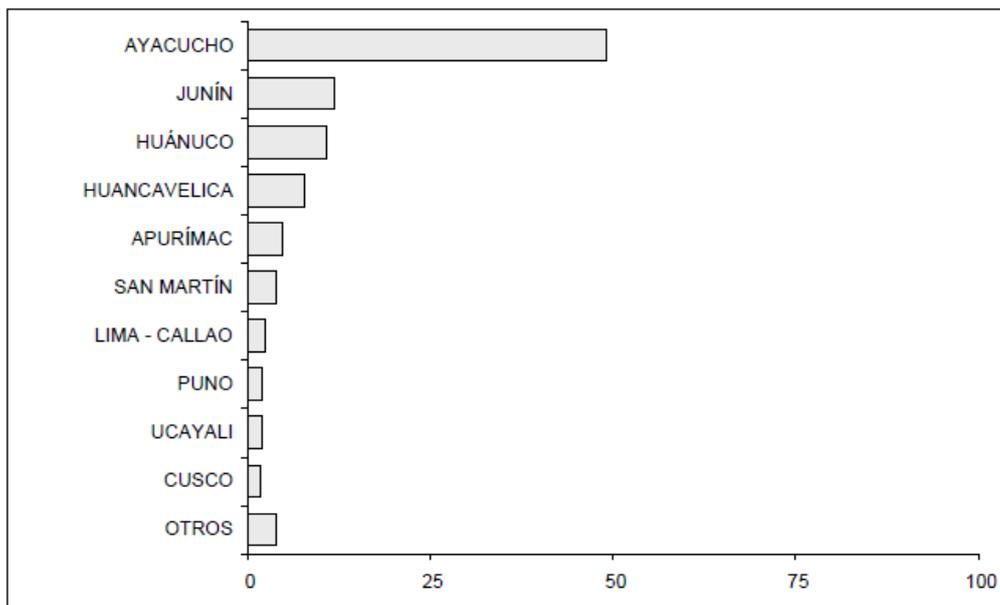
Gráfico N°3. Porcentaje de crímenes y violaciones a los derechos humanos y otros hechos reportados en cada acto.



Fuente: Informe Final de la CVR, Violencia sexual contra la mujer, 2003: 274.

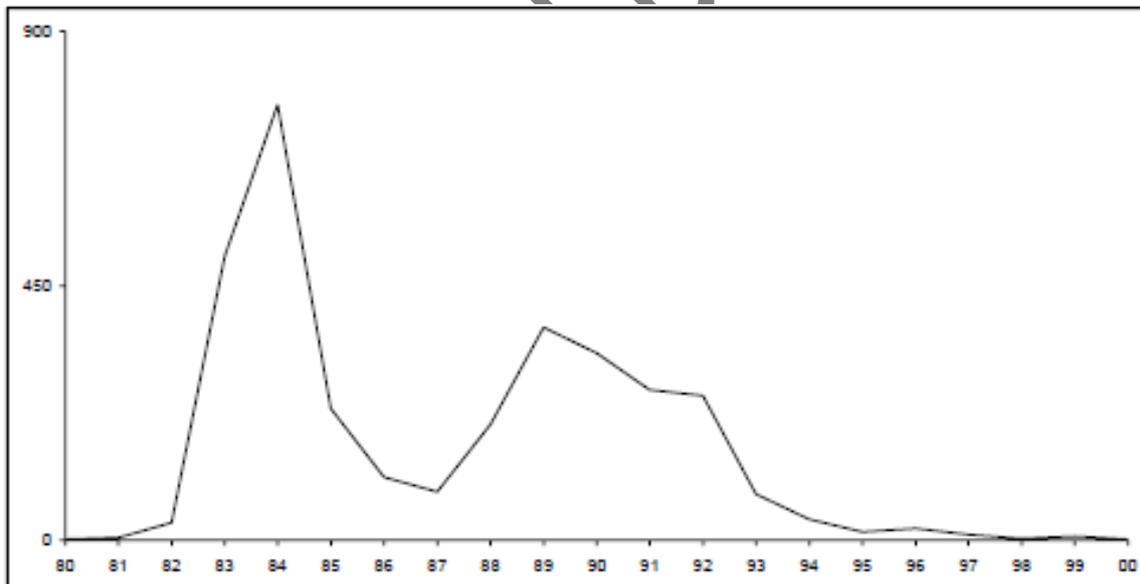
En 2007, por ejemplo, el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF) en un Informe para el Comité Internacional de la Cruz Roja comunicó el registro de 13.271 desaparecidos (Ortiz, 2017, 10). A su vez, en 2008 la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) presentó un informe donde se recopilaban 3.469 nuevos casos con respecto a las cifras presentadas por la CVR, incrementando el número de desaparecidos hasta 12.027 (COMISEDH, 2012, 20). Por otra parte, en 2011 el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público informó que los desaparecidos durante el conflicto armado interno fueron 15.731, de los cuales 4.241 sólo en el Departamento de Ayacucho (Ortiz, 2017, 10).

Gráfico N°4. Número estimado de víctimas mortales por Departamento.



Fuente: Compendio Estadístico contenido en el informe final de la CVR: 23.

Gráfico N°5. Número de desapariciones forzadas reportadas a la CVR por año.



Fuente: Informe final de la CVR, La desaparición forzada, 2003: 81.

A partir de 2016 mediante la Ley 30470 “Ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000”, es cuando se diseña una política nacional que afronte estos temas, asignando la competencia a la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (DGBPD). Dicha Dirección en 2018 presentó el

listado del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro (RENADE), el primer documento oficial centralizado que sistematizó y depuró los datos de 20.329 personas reportadas como desaparecidas de 1980 a 2000. La DGBPD precisó que desconoce o es incierto el paradero de 13.764 personas, mientras se conoce el paradero de 5.700 personas, pero no se tiene certeza legal de su muerte. La localización, exhumación, identificación y entrega de restos constituyen aún una tarea pendiente para el Estado peruano, el cual, con estas últimas cifras lamentablemente aún no definitivas, se convierte en uno de los países con más desaparecidos de América Latina (LUM, 2018).

Pero, ¿en qué consistió la desaparición forzada? La CVR definió a la desaparición forzada de personas como: *“la desaparición y privación de libertad de una o más personas cometidas por agentes del Estado o por quienes actúen con su autorización, apoyo o tolerancia, así como por particulares o miembros de organizaciones subversivas, seguido de la falta de información o la negativa a reconocer la privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona. Tal ausencia de información o negativa impide el ejercicio de los recursos legales y de los mecanismos procesales pertinentes?”* (CVR, Las desapariciones forzadas, 2003, 114). La desaparición forzada como práctica generalizada y sistemática es considerada por el Estatuto de Roma que instituye la Corte Penal Internacional, en su Artículo 7, letra 1) como crimen de lesa humanidad (Estatuto de Roma, CPI, 1999).

Como demuestra el gráfico n. 4, el *carácter generalizado* de esta práctica tuvo lugar especialmente de 1983 a 1985 y de 1989 a 1993. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (COIDH) en su informe n. 56/99 confirmó que: *“[...] en el período 1989-1993 existió en Perú una práctica sistemática y selectiva de desapariciones forzadas, llevada a cabo por agentes del Estado peruano, o al menos tolerada por dicho Estado. La mencionada práctica oficial de desapariciones forzadas formó parte de la llamada lucha antiterrorista, sin perjuicio de que muchas veces afectara a personas que no tenían nada que ver con actividades relacionadas con grupos disidentes.”* (COIDH, Informe 56/99, párr. 68).

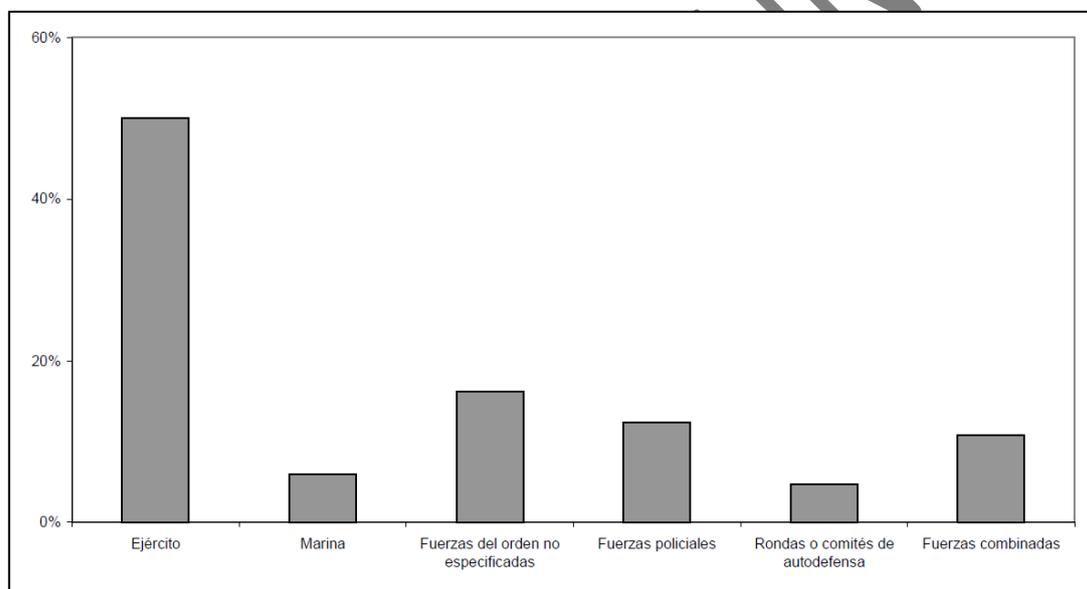
El procedimiento empezaba con la detención de la víctima generalmente llevada a cabo por agentes encapuchados y armados que trasladaban violentamente al sospechoso a una dependencia policial o militar. En dicho lugar, el detenido se sometía a interrogatorios casi siempre bajo tortura, para confesar información útil para la lucha contrasubversiva; sucesivamente, a veces se ponía en libertad; otras, se ejecutaba arbitrariamente (CVR, Las desapariciones forzadas, 2003: 114). Para destruir las evidencias de las ejecuciones cometidas se desaparecían o eliminaban los cadáveres mediante mutilación, incineración de restos⁴, arrojando los cuerpos en los ríos u otras

⁴ En 2016 la Corte Suprema peruana sentenció que Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Jorge Enrique Nadal Paiva fueron autores mediatos del delito de desaparición forzada en perjuicio de Martin Javier Roca Casas, Kenneth Ney Anzualdo Castro, Justiniano Najarro Rúa y toda la sociedad. La sentencia confirmó la existencia de sótanos en el edificio conocido como el Pentagonito, en Lima, sede del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE) donde se llevaban a las personas desaparecidas para incinerarlas en hornos crematorios. Con este

zonas inaccesibles, sepultándolos en sitios de entierro o esparciendo las partes de los cuerpos en diferentes lugares para dificultar su identificación⁵.

Por otra parte, la desaparición forzada en el Perú fue una *práctica sistemática* por la existencia de una estructura de poder con una organización compleja que la ideó, organizó y llevó a cabo, según un modus operandi estandarizado para la identificación, selección y procesamiento de las víctimas, así como para la eliminación de sus cuerpos, delegando tales funciones a distintos grupos de agentes militares o policiales, o de civiles. Según la CVR, dicha práctica sistemática pudo extenderse gracias a la amplia autoridad que ostentaban los mandos militares durante los declarados estados de emergencia, cuyo respeto de los derechos humanos en el marco de la lucha contrasubversiva fue realmente precario (CVR, Las desapariciones forzadas, 2003, 115).

Gráfico N°6. Porcentaje de casos de desaparición forzada por responsable



Fuente: Informe final de la CVR, La desaparición forzada, 2003: 81.

fallo, el Estado Peruano cumple con impartir justicia por la vía judicial interna, tal como la Corte IDH le había ordenado en el caso Anzualdo Castro vs. Perú. Sin embargo, otros puntos muy importantes de dicha sentencia quedan incumplidos, como por ejemplo la búsqueda, localización, exhumación, identificación y entrega de los restos mortales de los desaparecidos a sus familiares. (Corte Suprema, 2016).

⁵ En 2017, la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema dictó una sentencia histórica relativa a las violaciones de los derechos humanos realizadas en el cuartel Militar “Domingo Ayarza”, más conocido como “Los Cabitos”, en Ayacucho. Quedó probado que en los años ’80, centenares de personas fueron detenidas de forma arbitraria y sometidas a tortura con la finalidad de que confesasen su supuesta afiliación a Sendero Luminoso, para ser finalmente desaparecidas. Además, quedó probado que en “La Hoyada”, zona aledaña a “Los Cabitos”, se hallaron fosas en las que 109 personas fueron enterradas. En esa localidad también se probó la existencia de un horno crematorio que fue utilizado para incinerar y desaparecer los restos de las víctimas. En ese mismo lugar, a pesar de los enormes obstáculos encontrados, los familiares luchan para que se habilite el Santuario de la Memoria de la Hoyada para poder recordar a sus víctimas. La sentencia finalmente condenó a 23 y 30 años de prisión respectivamente a Pedro Paz Avendaño, Jefe del Destacamento de Inteligencia de la Segunda Infantería y Humberto Orbeogoza Talavera, Jefe de Unidad (Reyes, 2017).

Como indica el gráfico n. 6, el principal responsable de las desapariciones forzadas resultó ser el Ejército peruano, seguido por las Fuerzas del orden y policiales, la Marina de Guerra, las Rondas Campesinas y los Comités de Autodefensa⁶.

Para cometer ese tipo de prácticas delictivas, cuyo fin era derrotar el terrorismo de SL y el MRTA, durante el conflicto se crearon diferentes grupos paramilitares en el seno de las fuerzas armadas y policiales. Uno de ellos fue el Grupo Colina, cuyos miembros pertenecían al Servicio de Inteligencia del Ejército peruano (SIE), que “*cumplía una política de Estado consistente en la identificación, el control y la eliminación de aquellas personas que se sospechaba pertenecían a los grupos insurgentes o contrarias al régimen del ex Presidente Alberto Fujimori, mediante acciones sistemáticas de ejecuciones extrajudiciales indiscriminadas, asesinatos selectivos, desapariciones forzadas y torturas*” (Corte IDH, Caso La Cantuta Vs. Perú, 2006: párr. 40 y 80). El Grupo Colina fue responsable, entre otras acciones, de las masacres de Barrios Altos y de La Cantuta (Jara, 2013), por los cuales el Estado peruano fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Asimismo, la desaparición forzada pudo perpetuarse como práctica sistemática también por la inacción del Ministerio Público para investigar y sancionar a los responsables de los delitos cometidos, cuya mayoría siguen impunes y sin revelar los paraderos de las víctimas (CVR, Las desapariciones forzadas, 117). De hecho, solo algunos de tales agentes fueron condenados por haberla llevado a cabo, tal como establece el informe n° 159 de la Defensoría del Pueblo, en el cual se señala que hasta el 2008 solo se había procesado a 339 personas, de los cuales 264 pertenecían al Ejército, 47 a la Policía Nacional del Perú, 17 a la Marina de Guerra y 11 civiles por actuaciones delictivas principalmente en la ciudad de Ayacucho (Defensoría del Pueblo, 2008, 139).

II. La búsqueda de las personas desaparecidas: un legado entre generaciones.

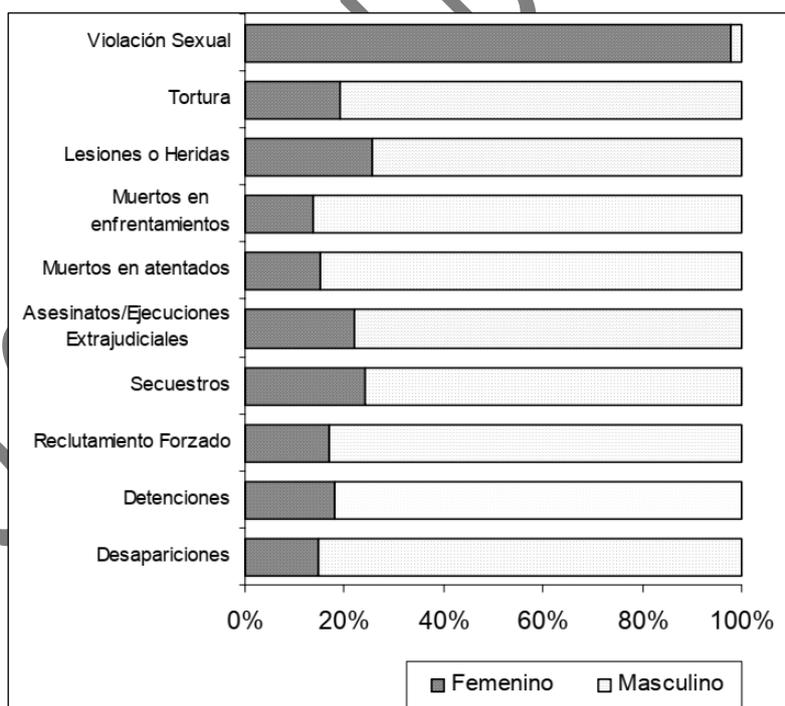
Un dato muy importante a subrayar es que, como se puede notar en el gráfico 5, las víctimas mortales y desaparecidas fueron especialmente varones, llevando a que un significativo número de mujeres fueran testigo de la traumática pérdida de sus familiares y allegados. Así lo confirma también el Informe n. 55 de la Defensoría del Pueblo, según el cual el 87.8% de las víctimas de

⁶ Por su parte, Sendero Luminoso (SL) fue responsable de asesinatos individuales y colectivos (masacres), cometidos especialmente en la selva y los Andes peruanos como práctica *sistemática y generalizada*, especialmente en el Departamento de Ayacucho. Según los casos reportados ante la CVR, SL fue el responsable de 11.021 asesinatos y 1.543 desapariciones forzadas, lo que eleva la cifra de víctimas atribuidas a este grupo terrorista a un total de 12.564 personas, superando en 1.7 veces el número de muertos y desaparecidos atribuidos a los agentes del Estado, que ascienden a 7.391 (CVR, Los asesinatos y las masacres, 2003: 20).

desaparición forzada en el Perú fue de sexo masculino y el 12.2% fue de sexo femenino; la edad del 66.8% de las víctimas osciló entre 15 a 34 años de edad (Defensoría del Pueblo, 2017, 65).

La desaparición forzada y/o asesinato (y los demás delitos cometidos en contra de sus familiares) constituyeron para ellas un trauma personal y familiar significativo, no sólo por la ausencia de la persona querida sino también por los cambios bruscos que dicha pérdida causó en sus vidas, marcando un antes y un después que nunca olvidarían. De hecho, a causa de la violencia, muchas mujeres se quedaron sin esposos y fueron obligadas a desempeñar el rol de cabeza de familia, haciéndose cargo de las labores del campo, además de las tareas domésticas y de la crianza de los hijos. Su situación económica empeoró drásticamente, por lo que no sabían cómo sustentar a sus hijos quedados huérfanos. Por dichas circunstancias muchos niños tuvieron que empezar a trabajar desde muy temprana edad, no pudiendo seguir escolarizándose o tuvieron que buscar los recursos económicos para seguir haciéndolo, a veces no sólo para ellos mismos sino también para los hermanos menores (Alvites & Alvites, 2007, 134 y ss).

Gráfico N°5. Violaciones de los derechos humanos reportadas a la CVR según el sexo de la víctima.



Fuente: Informe Final de la CVR, Violencia sexual contra la mujer, 2003: 273

Ante una desaparición forzada o un asesinato, en muchas ocasiones, la única manera para poder ponerse a salvo era desplazarse del campo a la ciudad y, a veces, nuevamente desde la ciudad al campo, tratando de fugarse continuamente ante el avance de un enemigo cambiante que hoy podría ser un grupo subversivo, el día siguiente las fuerzas armadas, entre otros (Cuadro n. 1). Lo

demuestran los testimonios de víctimas de los grupos subversivos y de las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del estado, cuyas entrevistas llevadas a cabo en Perú en 2018, analizamos con el software para la investigación cualitativa Atlas.ti 8.

Según tales testimonios, la desaparición o asesinato de un familiar constituyó una pérdida múltiple sobre todo para las mujeres, habiendo tenido que afrontar no sólo la ausencia de un ser querido sino también abandonar sus casas y sus propiedades para huir, lidiar con el desarraigo cultural que conlleva el desplazamiento forzoso y la estigmatización social en el nuevo lugar de residencia. En ocasiones sus rasgos andinos o indígenas, el analfabetismo o el escaso conocimiento del castellano, los escasos recursos, el estigma de la violencia recibida, las llevaron a tener que soportar la exclusión social, la discriminación y una culpabilización inmerecida, tanto en el lugar que dejaron atrás como en el nuevo lugar de acogida (CVR, *Violencia y desigualdad de género*, 2003).

Sin embargo, a pesar de todos los sufrimientos padecidos, muchas mujeres peruanas durante el conflicto decidieron reaccionar con resiliencia frente a la adversidad, tratando de mejorar su situación personal mediante el trabajo y los estudios, a fin de asegurar un futuro mejor para ellas mismas y sus familias. Los desafíos no fueron pocos, en una sociedad tradicional, en la cual se asignaba a la mujer exclusivamente el papel de “madre” o “esposa”, roles únicamente asociados al cuidado del hogar y a la crianza de los hijos (Alvites & Alvites, 2007, 134 y ss).

Sin duda, uno de los mayores desafíos que la mujer peruana durante el conflicto y en el post conflicto ha tenido que afrontar es la búsqueda de sus familiares desaparecidos. Dicha labor de búsqueda las ha llevado a visitar hospitales, dependencias policiales, bases militares, cárceles e incluso morgues, exponiéndolas a ser objeto de nuevos delitos tales como detenciones, torturas, amenazas, violaciones sexuales, entre otras. Demasiadas veces tuvieron que soportar la impunidad patente de la que gozaron los perpetradores, a menudo, agentes del Estado que les ocultaron la verdad y obstaculizaron la obtención de justicia (Ortiz Perea, 2017).

En otros casos, la búsqueda las llevó a conocer los hechos, descubriendo una verdad inhumana, e indecente: para destruir las evidencias de las ejecuciones cometidas, los cadáveres de sus familiares fueron eliminados mediante mutilación, incineración de restos, arrojando los cuerpos en los ríos u otras zonas inaccesibles, sepultándolos en sitios de entierro o esparciendo las partes de los cuerpos en diferentes lugares para dificultar su identificación. Así lo testimonia Marly (cuadro n. 2), cuyo hermano Kenneth Ney Anzualdo Castro fue desaparecido en 1993 y llevado, junto a su compañero Martín Javier Roca Casas, en los sótanos del edificio conocido como el Pentagonito, en Lima, sede del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE), donde muchas de las personas desaparecidas fueron incineradas en hornos crematorios. Tales hechos fueron

confirmados por la Corte Suprema peruana en 2017, la cual condenó a Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Jorge Enrique Nadal Paiva, miembros del Servicio de Inteligencia del Ejército peruano, como autores mediatos del delito de desaparición forzada. El fallo de la Corte Suprema cumplió con impartir justicia por la vía judicial interna, tal como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) le había ordenado al Estado peruano en el caso *Anzualdo Castro vs. Perú*⁷. Sin embargo, dada la incineración de los restos, otros puntos muy importantes de la sentencia de la Corte IDH quedan incumplidos, como por ejemplo la localización, exhumación, identificación y entrega de los restos mortales de los desaparecidos a sus familiares (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2017).

Adelina García Mendoza nos relata el caso de su esposo (cuadro n. 2), Zósimo Tenorio Prado, desaparecido en 1983, torturado en el cuartel Militar “Domingo Ayarza”, más conocido como “Los Cabitos”, en Ayacucho. La Sala Penal Nacional de la Corte Suprema en 2017 dictó una sentencia histórica relativa a las violaciones de los derechos humanos realizadas en este cuartel, dejando probado que en los años ’80, centenares de personas fueron detenidas de forma arbitraria y sometidas a tortura con la finalidad de que confesasen su supuesta afiliación a SL, para ser finalmente desaparecidas. Además, quedó probado que en “La Hoyada”, zona aledaña a “Los Cabitos”, se hallaron fosas en las que 109 personas fueron enterradas. En esa localidad también se probó la existencia de un horno crematorio que fue utilizado para incinerar y desaparecer los restos de las víctimas. En ese mismo lugar, a pesar de los enormes obstáculos encontrados, los familiares luchan para que se habilite el Santuario de la Memoria de la Hoyada para poder recordar a sus seres queridos. La sentencia finalmente condenó a 23 y 30 años de prisión respectivamente a Pedro Paz Avendaño, jefe del Destacamento de Inteligencia de la Segunda Infantería y Humberto Orbezo Talavera, Jefe de Unidad (Reyes, 2017).

Estas historias son algunas de las millares que se han quedado en el olvido por décadas y que aún permanecen desconocidas, historias de mujeres que además de haber sufrido la pérdida de un ser querido, fueron objeto de numerosas re-victimizaciones o victimizaciones secundarias (Echeburúa & Guerrica, 2006, pág. 198), puesto que no sólo padecieron el daño y la vulneración de sus derechos, sino que fueron humilladas, culpabilizadas por los mismos perpetradores; desatendidas y desprotegidas por los poderes públicos; marginadas, excluidas y estigmatizadas por el resto de la sociedad civil.

Sin embargo, a pesar de las repetidas victimizaciones sufridas, durante el conflicto armado interno las madres, esposas, hermanas/os, hijas/os de las víctimas de la violencia, además de poner a salvo sus vidas, trataron de ayudarse mutuamente creando lazos de solidaridad entre ellas.

⁷ Caso *Anzualdo Castro Vs. Perú* (Sentencia Corte IDH, 22 de Septiembre de 2009).

Gracias a su ayuda mutua, dieron vida a un movimiento de derechos humanos que trató de afrontar distintas urgencias, entre las cuales, se encontraba recuperar a los familiares desaparecidos, impulsando políticas públicas a favor de los derechos a la verdad, a la justicia, a la memoria y a la reparación (CVR, El movimiento de derechos humanos, 2003, pág. 295). Con tales objetivos principales, las mujeres y sus familiares dieron vida a un movimiento de derechos humanos que se organizó en diferentes instituciones.

En 1983, después de la entrada de las Fuerzas Armadas a Ayacucho, se creó la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) que, hasta el día de hoy, entre otros numerosos servicios, ofrece asistencia legal a los familiares de las víctimas. Gracias a su labor y de muchas asociaciones que ofrecen asistencia legal a los familiares de las víctimas, muchos casos se han judicializado, con el objetivo de poner fin a la impunidad de los responsables de las violaciones cometidas y obtener justicia. Algunos de estos casos han llegado incluso a obtener una sentencia condenatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) contra el Estado peruano. De hecho, al día de hoy, entre todos los Estados que ratificaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el Perú resulta ser el más condenado por violaciones de derechos humanos, con 29 sentencias firmes de la Corte IDH, la mayoría de ellas relativas a hechos perpetrados en el marco del conflicto armado interno (Ugarte Boluarte, 2014). Tales sentencias confirman que el Estado peruano, al cometer asesinatos, masacres y ejecuciones arbitrarias, entre otras prácticas, vulneró principalmente el derecho a la vida. Asimismo, infligiendo torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes quebrantó especialmente el derecho a la integridad física y moral; mediante los secuestros y las desapariciones forzadas violó principalmente el derecho a la libertad personal; por llevar a cabo juicios con “jueces sin rostro” vulneró el derecho al debido proceso (Salado Osuna, 2004).

En 1985 se creó la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, en la que confluyeron numerosas asociaciones, convirtiéndose en un eficaz instrumento para que las víctimas pudiesen encontrar acogida y apoyo legal; un punto de referencia que, sin embargo, en el curso de los años fue perdiendo fuerza (CVR, El movimiento de derechos humanos, 2003, pág. 295). Entretanto en Ayacucho, en 1983, se había formado la primera organización de mujeres y familiares de desaparecidos: la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos, Desaparecidos (ANFASEP). Tal como lo explica su actual presidenta, Adelina García Mendoza, en el cuadro n. 3, entre sus objetivos se encontró el de atender a los huérfanos y a sus madres, que llegaban del campo huyendo de la violencia, con la creación de un comedor común; tratar de localizar a los familiares desaparecidos; denunciar públicamente los delitos cometidos con manifestaciones y protestas pacíficas, marchas, reuniones y todas las actividades posibles para sensibilizar a la

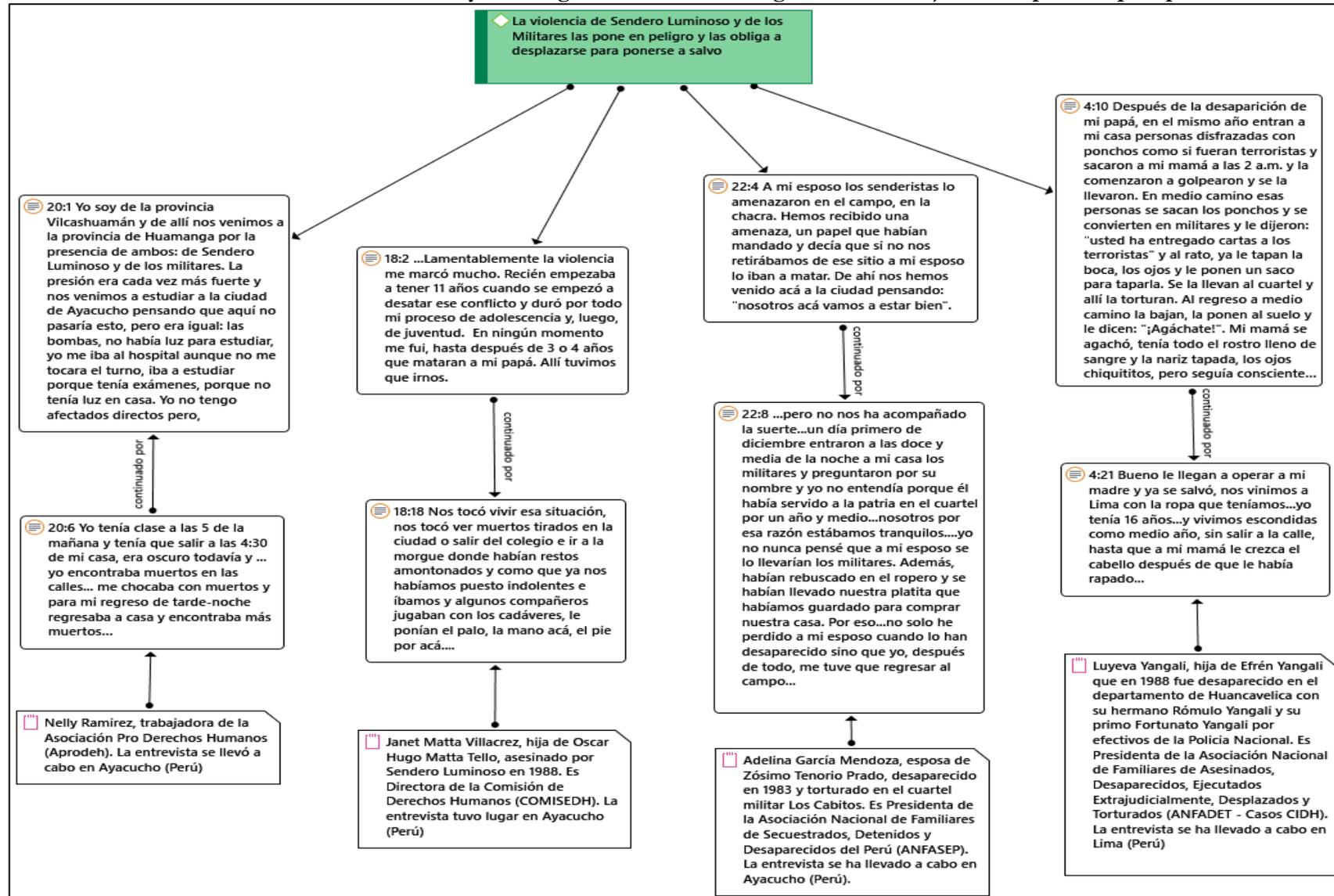
sociedad civil y a los poderes públicos sobre las necesidades de verdad y reparación de los familiares de las personas desaparecidas. Asimismo, ANFASEP fue la primera asociación peruana que creó un Museo de la Memoria en Ayacucho para que los miles de familiares que el conflicto se llevó brutalmente no permanecieran en el olvido. Dicho museo ha sido visitado por estudiosos de todo el mundo y, lamentablemente, sufre continuamente ataques por parte de un sector de la población que, desde el principio, ha tratado de debilitar la fuerza del movimiento de derechos humanos (Crisóstomo, 2019, pág. 129). Hoy en día, lamentablemente, muchas de las madres que fundaron la Asociación están falleciendo, sin haber podido encontrar el cuerpo de sus seres queridos. Su búsqueda incansable a menudo se ha convertido en un legado para las nuevas generaciones, una misión para aquellos/las hijos/as que las estuvieron acompañando en la empresa titánica que les tocó vivir. Tal como se deduce del cuadro n. 4, algunos de ellos, se han encontrado en las circunstancias de poder recoger el testigo y seguir luchando en nombres de sus familiares; otros, por diferentes motivos, sintiéndolo mucho no podrán seguir en la gravosa misión heredada. Sin embargo, es importante subrayar que cuando la responsabilidad de llevar a cabo la búsqueda de las personas desaparecidas y encontrar sus restos recae en los familiares, constituye para ellos una seria re-victimización, puesto que su búsqueda es una obligación del Estado que debería garantizarles el derecho a la verdad, a la justicia, a la memoria y a la reparación.

III. El enfoque humanitario en la búsqueda de los desaparecidos: una vía para garantizar el derecho a la verdad.

En la fase postconflicto, pese a la permanente estigmatización a las que estaban expuestas, las lideresas del movimiento de derechos humanos contribuyeron a que se instituyera la Comisión de la Verdad y de la Reconciliación (CVR), en la que por primera vez alrededor de 16.000 personas ofrecieron su testimonio, dando a conocer los horrores a los que fueron sujetas durante el conflicto. El Informe de la CVR avaló muchas de las demandas del movimiento, recomendando, entre otras cuestiones, la adopción de políticas específicas en materia de reparación.

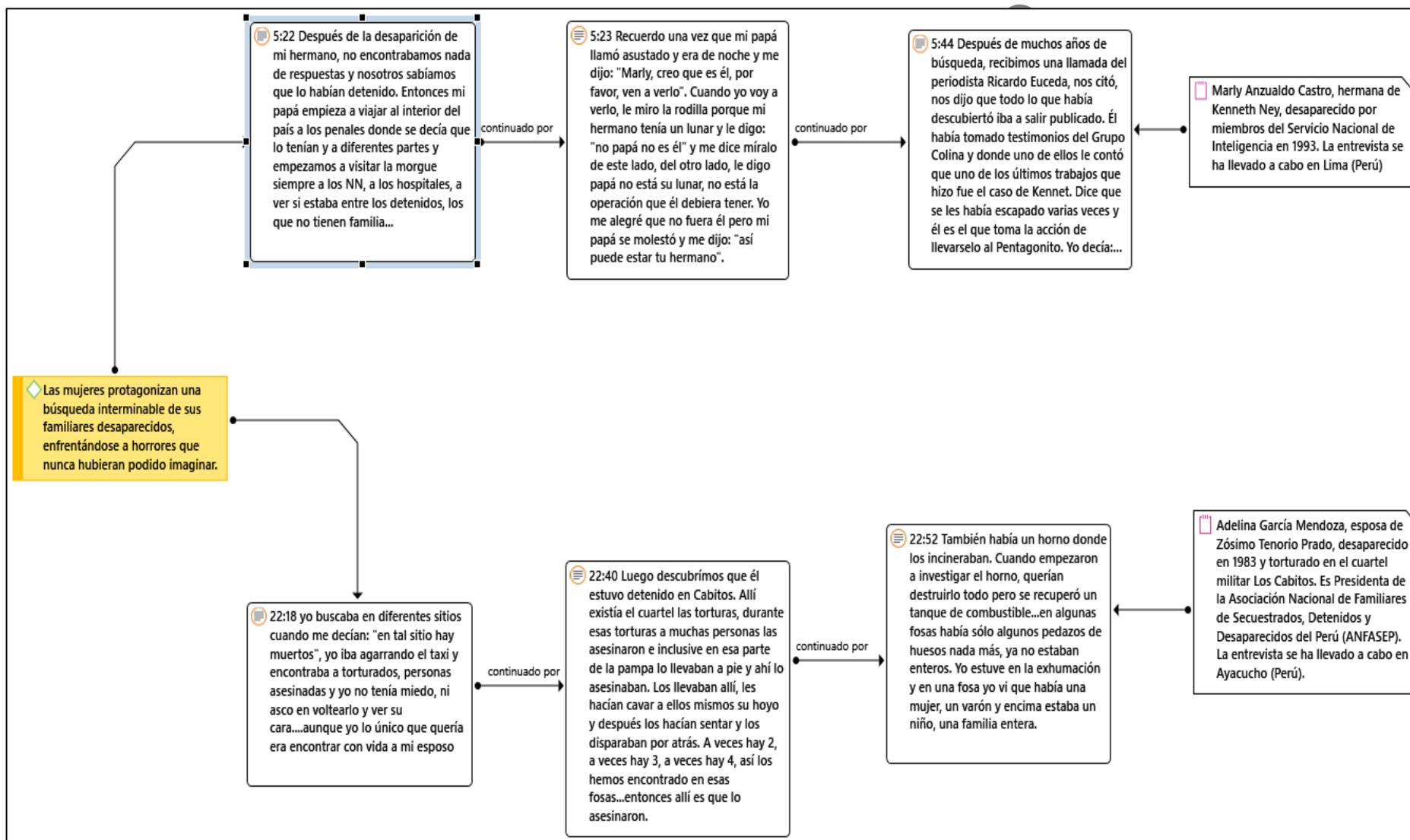
A la luz de las recomendaciones de la CVR, a partir del 2005 se puso en marcha una política de reparación con la Ley N° 28592 (Aprobación del Plan Integral de Reparación a las Víctimas de la Violencia) y su reglamento de actuación aprobado en 2006. Gracias a tales instrumentos legislativos se creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación, como ente rector del sistema (Ulfe Young, 2013); el Consejo de Reparaciones

Cuadro n. 1. La violencia de Sendero Luminoso y de los agentes del Estado obliga a muchas mujeres a desplazarse para ponerse a salvo.



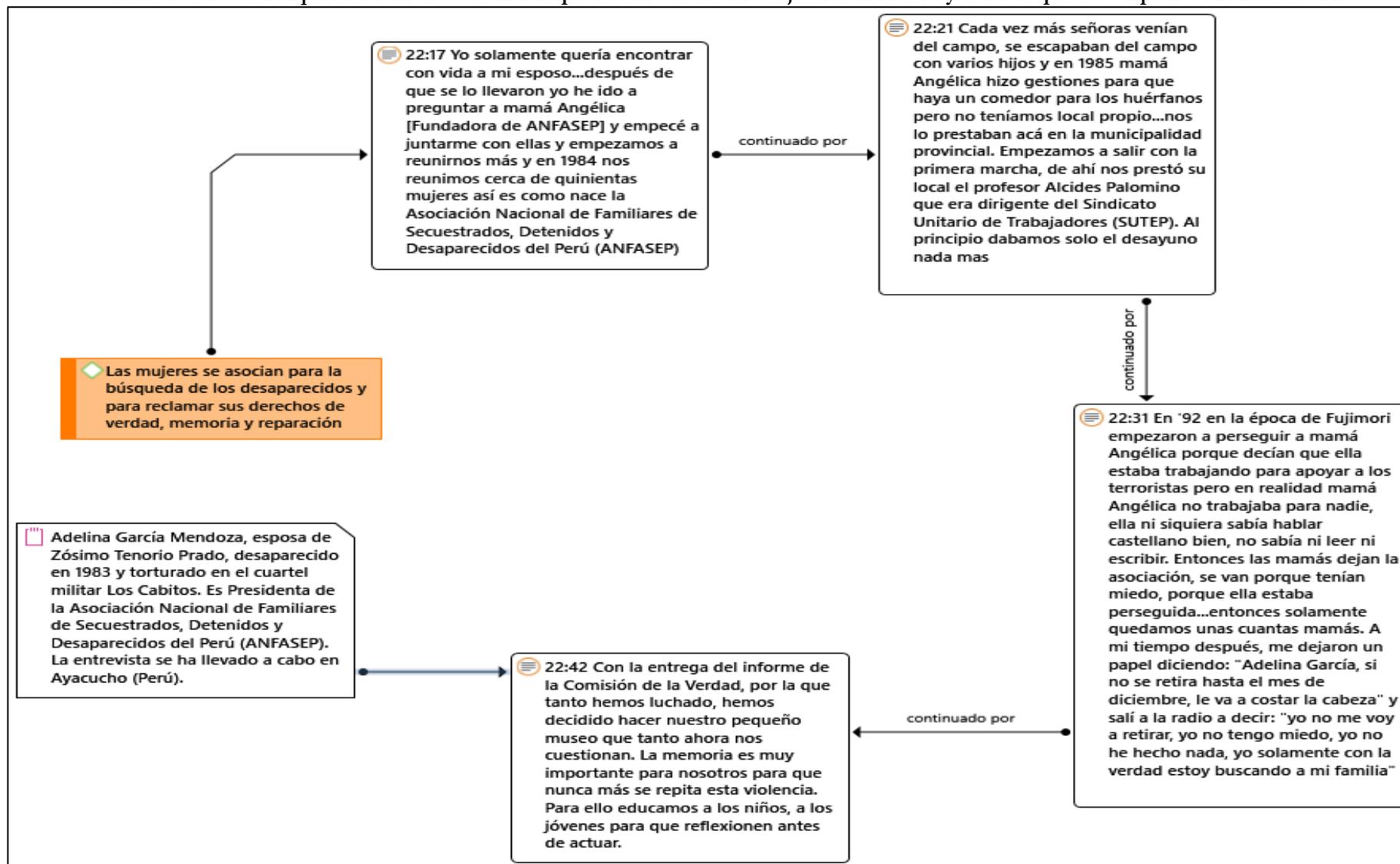
Fuente: Elaboración propia mediante el software Atlas.ti 8, a partir de las entrevistas cualitativas llevadas a cabo en Perú.

Cuadro n. 2. La búsqueda de los familiares desaparecidos, en algunos casos, lleva a las mujeres peruanas a descubrir una verdad aberrante.



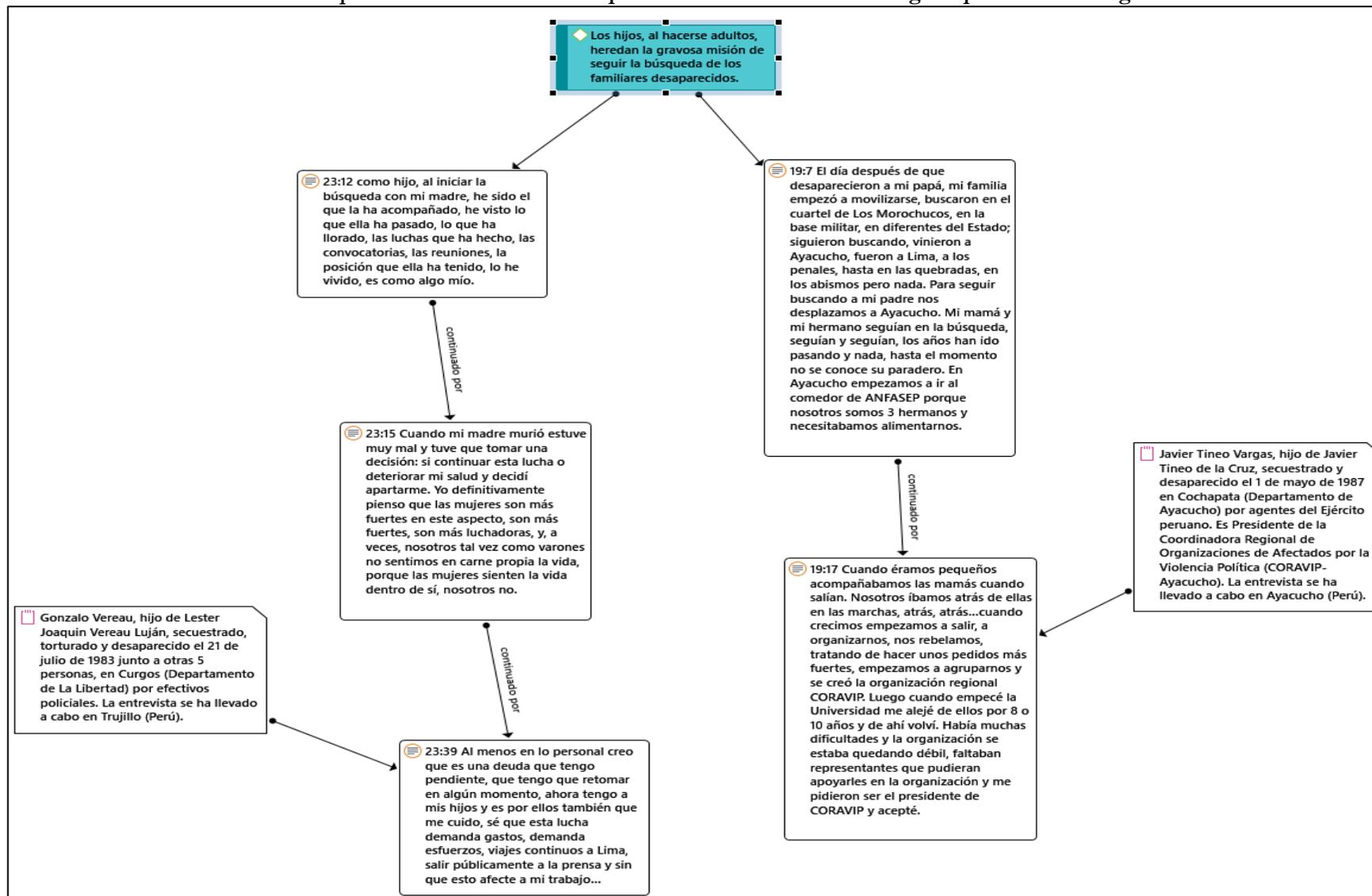
Fuente: Elaboración propia mediante el software Atlas.ti 8, a partir de las entrevistas cualitativas llevadas a cabo en Perú.

Cuadro n. 3. La búsqueda de los familiares desaparecidos lleva a las mujeres a asociarse y a luchar para el respeto de sus derechos.



Fuente: Elaboración propia mediante el software Atlas.ti 8, a partir de las entrevistas cualitativas llevadas a cabo en Perú.

Cuadro n. 4. La búsqueda de los familiares desaparecidos se convierte en un legado para las nuevas generaciones.



Fuente: Elaboración propia mediante el software Atlas.ti 8, a partir de las entrevistas cualitativas llevadas a cabo en Perú.

(CR), encargado de la elaboración del Registro Único de Víctimas (RUV) y de la acreditación, identificación e individualización de las víctimas y diferentes programas de reparación (reparaciones colectivas para los más de 600.000 desplazados en todo el país que han tenido que abandonar sus tierras y sus propiedades por el asedio de los grupos armados), el Programa de Reparaciones Económicas Individuales -PREI, las reparaciones en el ámbito de salud y educación, las reparaciones simbólicas, la facilitación y acceso habitacional y la restitución de derechos (Lerner Febres, 2007).

Además de las demandas de reparación, otra muy importante reivindicación de los familiares de las personas desaparecidas es, sin duda, conocer la verdad sobre lo que ocurrió a sus seres queridos, conocer su paradero y, en su caso, que les sean entregados sus restos mortales. Por una parte, para los familiares conocer la verdad sobre lo ocurrido es indispensable a fin de poder aceptar la pérdida de sus seres queridos, lidiar con su ausencia y cerrar el duelo (cuadro n. 5). Por otra, es esencial para cerrar una herida abierta no sólo a nivel privado sino en la sociedad civil. De hecho, la falta de verdad con respecto a los crímenes cometidos por agentes estatales ha creado una pérdida absoluta de confianza en el Estado y un enorme vacío en la construcción de una verdad que pueda ser recordada por las generaciones futuras (memoria histórica). Sin embargo, hay que especificar que la necesidad de conocer la verdad sobre lo ocurrido, en los relatos de los familiares no necesariamente está acompañada por la exigencia de obtener una verdad judicial plena que permita llegar a identificar a los responsables a fin de poderlos juzgar y sancionar. De hecho, como se desprende de los cuadros 5 y 6, la mayor necesidad de los familiares de las personas desaparecidas no siempre es el anhelo de obtener justicia, sino sobre todo el de recuperar el cuerpo de sus seres queridos. Es por ello que el movimiento de derechos humanos, asesorados por equipos de expertos, promovió durante el postconflicto la adopción de un enfoque humanitario para llevar a cabo la búsqueda de los desaparecidos. Así lo testimonia Gisela Ortiz, Directora de Operaciones del Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF) en el cuadro n. 6. Tal enfoque tiene el objetivo prioritario de satisfacer el derecho a la verdad de los familiares y su necesidad de cerrar el duelo, intentando darles a conocer la verdad sobre lo ocurrido y, posiblemente, localizando, exhumando y entregándoles los restos de sus seres queridos, independientemente de si los culpables de este delito estén identificados, juzgados y condenados (EPAF y CNDDHH, 2008). En esa misma línea, gracias a la incansable lucha pacífica de los familiares de las personas desaparecidas, en 2016 se promulgó la Ley N° 30470, *Ley de Búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000*, que tiene como finalidad la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos de las personas desaparecidas con enfoque humanitario. El art. 2 de la misma Ley, entiende por

enfoque humanitario “*la atención centrada en el alivio del sufrimiento, la incertidumbre y la necesidad de respuestas de los familiares de las personas desaparecidas. Priorizar el enfoque humanitario significa orientar la búsqueda a la recuperación, identificación, restitución y entierro digno de los restos humanos de las personas desaparecidas de manera que tenga un efecto reparador en las familias, sin que ello signifique alentar o dificultar la determinación de responsabilidades penales*” (Ley N° 30470, art.2).

Antes de la aprobación de dicha Ley, el proceso de búsqueda se llevaba a cabo sólo cuando el Ministerio Fiscal, durante la judicialización de un caso, tuviera indicios sobre el paradero de alguna persona desaparecida. Por tanto, la localización, exhumación e identificación de las personas desaparecidas ocurría exclusivamente en el marco de una investigación judicial. Con la aprobación de la Ley N° 30470, el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas ya está recogido en un Plan de Búsqueda de Personas Desaparecidas cuya implementación es competencia de la Dirección de Búsqueda de las Personas Desaparecidas (DBPD) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El proceso de búsqueda se desarrolla en 3 fases, formalizadas mediante la “Directiva para Normar el Proceso de Búsqueda de las Personas Desaparecidas con Enfoque Humanitario” (Directiva N° 001-2017- JUS/VMDHAJ-DGBPD). En la primera fase la DBPD lleva a cabo la *investigación humanitaria* que consiste en todas aquellas acciones de investigación emprendidas para generar, recopilar, verificar y analizar informaciones relativas a contextos y circunstancias relacionadas con casos de desaparición de personas. En esta fase se lleva a cabo una investigación (no judicial) sobre el caso concreto, focalizada por zonas y contextos, mediante entrevistas *in situ*, elaborando un diagnóstico psicosocial e identificando, evaluando y registrando posibles sitios de entierro donde se pudiera/n encontrar la/s persona/s que se está buscando.

La segunda fase prevé una intervención conjunta con el Ministerio Público donde se llevan a cabo acciones para recuperar, analizar y valorar las evidencias, que analizadas científicamente, puedan permitir identificar a las personas desaparecidas y restituirles a sus familiares para brindarles un entierro digno. En esta fase las dos instituciones intervienen en los sitios de entierro identificados, se ocupan de la exhumación de los restos, del análisis y del proceso de identificación de los mismos. Esta identificación, hoy en día, se espera pueda resultar más efectiva, gracias a la aprobación del decreto legislativo N° 1398 en 2018, que permitió la creación por DGBPD, de un banco de datos genéticos que permitirá contrastar el ADN de los familiares de las víctimas con los restos óseos hallados en las fosas comunes (El Comercio, 2018).

La tercera fase corresponde al cierre del proceso, de la cual está encargada la DBPD. En esta fase los familiares son informados sobre el destino final de sus seres querido, se efectúan los encuentros familiares (si la persona desaparecida ha sido encontrada con vida) o se lleva a cabo la

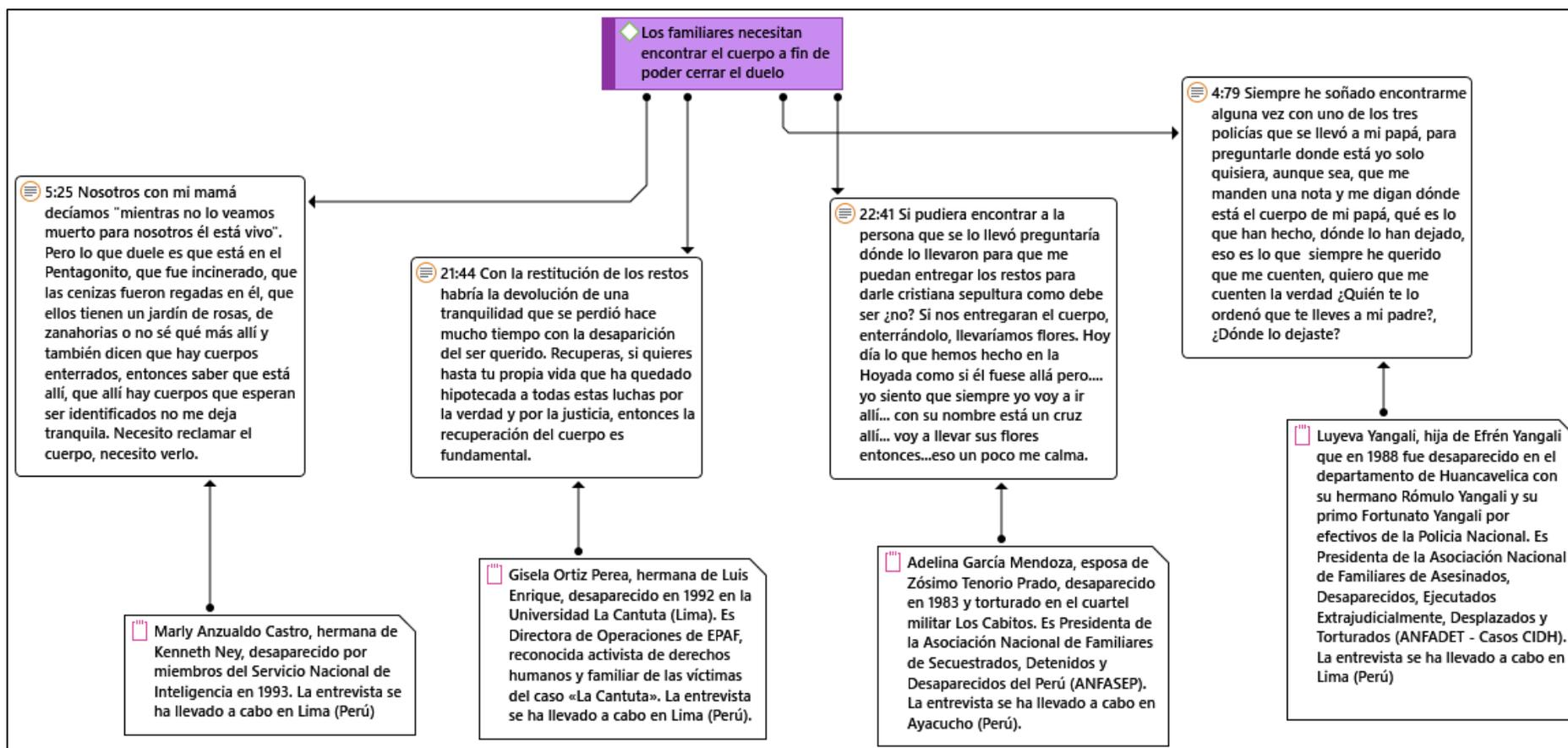
restitución de sus restos humanos (de ser el caso), se celebran ceremonias simbólicas (en el caso donde no se exhuman o no se encuentran cuerpos) y ceremonias de cierre del proceso de búsqueda.

Gracias a la adopción del enfoque humanitario, en todo el proceso de búsqueda, la DBPD brinda a los familiares acompañamiento psicosocial, definido como *“el conjunto de acciones a nivel individual, familiar, comunitario y/o social, orientadas a prevenir, atender y afrontar el impacto psicosocial de la desaparición y favorecer así el desarrollo de los procesos de búsqueda de personas desaparecidas, acompañando a los familiares en todas las etapas de la investigación forense y de la restitución de restos, favoreciendo la recuperación y bienestar emocional de los familiares”* (Ley N° 30470, art.2, letra e). Asimismo, la DBPD coordina el apoyo material y logístico a los familiares, es decir, el conjunto de acciones desplegadas por diferentes sectores del Estado para que los familiares participen en los procesos de búsqueda, recuperación, análisis, identificación, restitución y entierro digno de los restos de las personas desaparecidas (Ley N° 30470, art.2, letra e).

Por tanto, gracias a la aprobación de la Ley N° 30470 y a la consecuente adopción del enfoque humanitario, el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas ya no está ligado exclusivamente a una investigación judicial sino que está enfocado mayormente hacia la garantía del derecho a la verdad de los familiares, independientemente si haya o no una investigación judicial en curso.

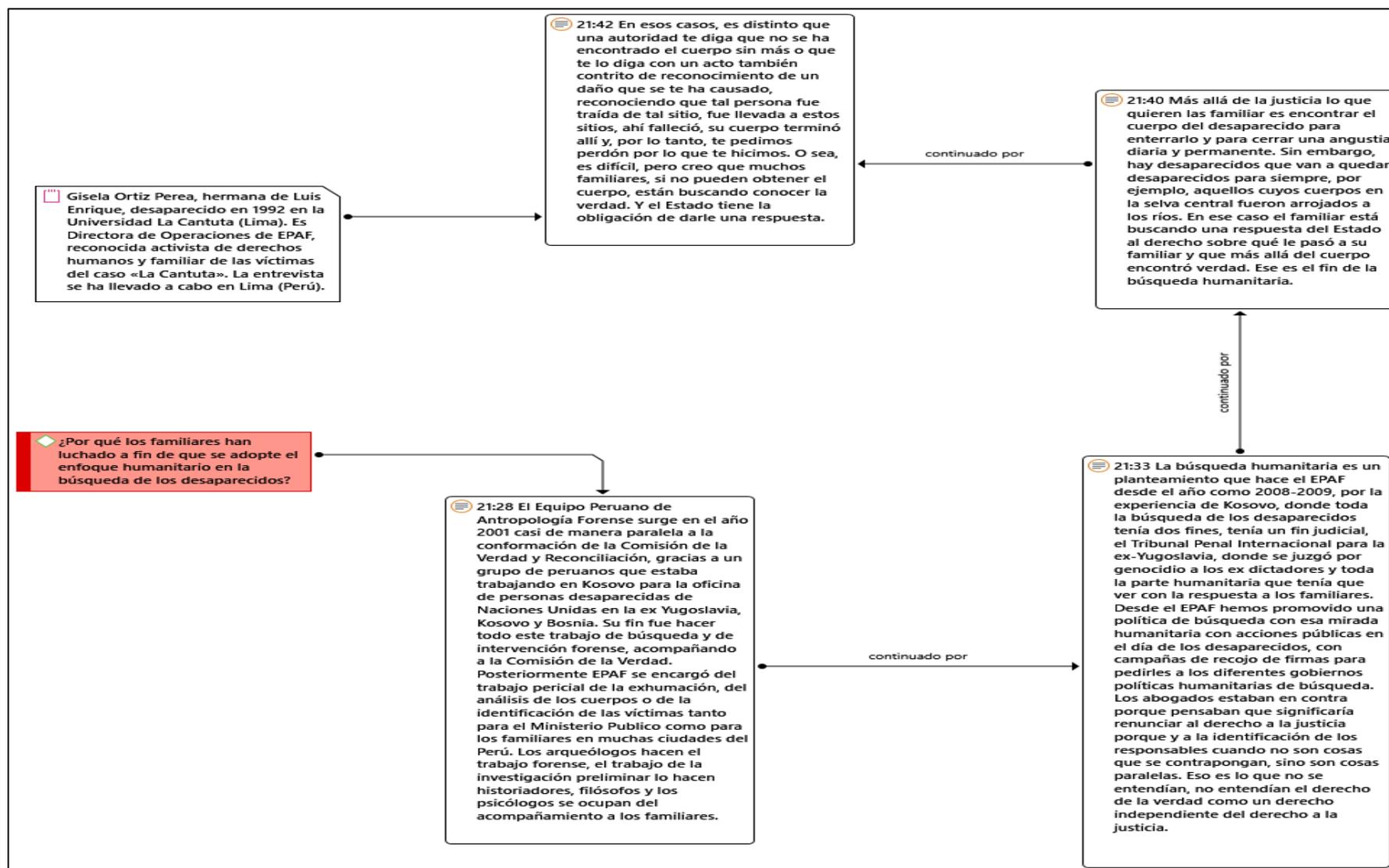
Sin embargo, a pesar de los pasos dados, para una mayor efectividad del derecho a la verdad de los familiares, queda pendiente llevar a cabo una labor titánica, puesto que aún no se conoce el paradero de miles y miles de desaparecidos. La pandemia de la Covid-19, además, ha dificultado enormemente este proceso, tanto por las restricciones de movilidad que el Estado peruano ha adoptado como por el recorte de los gastos presupuestarios destinados a la búsqueda de las personas desaparecidas. Asimismo, el actual escenario post-elecciones presidenciales, genera numerosas dudas sobre cuál será el rumbo de las instituciones que se ocupan de reparación de las víctimas del conflicto armado interno y de la búsqueda de las personas desaparecidas en Perú en los próximos cinco años.

Cuadro 5. La necesidad de encontrar el cuerpo del familiar desaparecido es realmente importante para poder cerrar el duelo.



Fuente: Elaboración propia mediante el software Atlas.ti 8, a partir de las entrevistas cualitativas llevadas a cabo en Perú.

Cuadro 6. La elección de enfoque humanitario para poder garantizar el derecho a la verdad.



Fuente: Elaboración propia mediante el software Atlas.ti 8, a partir de las entrevistas cualitativas llevadas a cabo en Perú.

IV. CONCLUSIONES.

Este paper, en primer lugar, ha examinado cómo se ha manifestado la desaparición forzada en Perú durante el conflicto armado interno (1980-2000), su modus operandi y su consideración como crimen de lesa humanidad. En segundo lugar, mediante los testimonios de familiares de personas desaparecidas y líderes de asociaciones que luchan para la defensa de los derechos humanos, se han explorado las necesidades de los familiares, en particular la de conocer la verdad sobre lo ocurrido y recuperar los restos mortales de sus seres queridos. En tercer y último lugar, se ha estudiado cómo desde el Estado peruano se ha tratado de satisfacer tales demandas del movimiento de derechos humanos con la aprobación de la ley N° 30470 y la adopción de un proceso de búsqueda con enfoque humanitario.

V. BIBLIOGRAFIA

Fuentes primarias.

- ___ Entrevista a Adelina García Mendoza, esposa de Zósimo Tenorio Prado, desaparecido en 1983 y torturado en el cuartel militar Los Cabitos y Presidenta de la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú (ANFASEP), Ayacucho (Perú), 2018.
- ___ Entrevista a Gisela Ortiz Perea, hermana de Luis Enrique, desaparecido en 1992 en la Universidad La Cantuta (Lima) y Directora de Operaciones de EPAF, reconocida activista de derechos humanos y familiar de las víctimas del caso «La Cantuta». La entrevista se ha llevado a cabo en Lima (Perú), 2018.
- ___ Entrevista a Janet Matta Villacrez, hija de Oscar Hugo Matta Tello, asesinado por Sendero Luminoso en 1988 y Directora de la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH). La entrevista tuvo lugar en Ayacucho (Perú), 2018.
- ___ Entrevista a Marly Anzualdo Castro, hermana de Kenneth Ney, desaparecido por miembros del Servicio Nacional de Inteligencia en 1993. La entrevista se ha llevado a cabo en Lima (Perú), 2018.
- ___ Entrevista a Nelly Ramirez, trabajadora de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH). La entrevista se llevó a cabo en Ayacucho (Perú), 2018.

- Luyeva Yangali, hija de Efrén Yangali que en 1988 fue desaparecido en el Departamento de Huancavelica con su hermano Rómulo Yangali y su primo Fortunato Yangali por efectivos de la Policía Nacional. Es Presidenta de la Asociación Nacional de Familiares de Asesinados, Desaparecidos, Ejecutados Extrajudicialmente, Desplazados y Torturados (ANFADET - Casos CIDH). La Entrevista se ha llevado a cabo en Lima (Perú), 2018.
- Gonzalo Vereau, hijo de Lester Joaquin Vereau Luján, secuestrado, torturado y desaparecido el 21 de julio de 1983 junto a otras 5 personas, en Curgos (Departamento de La Libertad) por efectivos policiales. La entrevista se ha llevado a cabo en Trujillo (Perú).
- Javier Tineo Vargas, hijo de Javier Tineo de la Cruz, secuestrado y desaparecido el 1 de mayo de 1987 en Cochapata (Departamento de Ayacucho) por agentes del Ejército peruano. Es Presidente de la Coordinadora Regional de Organizaciones de Afectados por la Violencia Política (CORAVIP-Ayacucho). La entrevista se ha llevado a cabo en Ayacucho (Perú).

Fuentes Secundarias

- Crisóstomo, M. (2019). Memories between Eras. ANFASEP's leaders and after Peru's Internal Armed Conflict. *Latin American Perspectives*, 46(5), 128-142.
- CVR, El movimiento de derechos humanos. (2003). *Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación*. Lima: CVR.
- CVR, La tortura y los tratos crueles, inhumanos... (2003). *Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación*. Lima: CVR.
- CVR, La violencia en las regiones. (2003). *Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación*. Lima: CVR.
- CVR, Las desapariciones forzadas. (2003). *Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación*. Lima: CVR.
- CVR, Los asesinatos y las masacres. (2003). *Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación*. Lima: CVR.
- CVR, Violencia sexual contra la mujer. (2003). *Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación*. Lima: CVR.
- CVR, Violencia y desigualdad de género. (2003). *Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación*. Lima: CVR.
- Defensoría del Pueblo. (2000). *La desaparición forzada de personas en el Perú*. Lima: Defensoría del Pueblo.

- Defensoría del Pueblo. (2004). *Violencia Política en el Perú: 1980–1996. Un acercamiento desde la perspectiva de género*. N. 80, Lima.
- Defensoría del Pueblo. (2008). *A 5 años de los procesos de reparación y justicia en el Perú. Balance y desafíos de una tarea pendiente*. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo. (2013). *A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso*. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Degregori, C. I. (2014). *Heridas abiertas, derechos esquivos. Derechos humanos, memoria y Comisión de la Verdad y Reconciliación*. LIMA: IEP.
- Echeburúa & Guerrica. (2006). Especial consideración de algunos ámbitos de victimización. En E. T. Baca, *Manual de victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- El Comercio. (1 de Septiembre de 2018). Aprueban decreto legislativo para la creación de banco de datos genéticos. *El Comercio*.
- EPAF y CNDDHH. (2008). *Desaparición Forzada en el Perú: El aporte de la investigación antropológica forense en la obtención de la evidencia probatoria y la construcción de un paraguas humanitario. Año 2008*. Lima: EPAF.
- ER. (1999). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Lerner Febres, S. (2007). Justicia y reparación para las víctimas de la violencia política. *Revista Páginas*, XXXII(207), 52-58.
- LUM. (24 de Abril de 2018). Presentan lista del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro (Renade). LUM. Obtenido de <https://lum.cultura.pe/noticias/presentan-lista-del-registro-nacional-de-personas-desaparecidas-y-sitios-de-entierro-renade>
- MRREE, M. (2011). *Documento de Trabajo sobre las Medidas adoptadas por diferentes sectores en relación a la Resolución AG/RES (XLI-O/11) “Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares”*. Lima : MRREE.
- Ortiz Perea, G. (2017). Hasta encontrarlos. La identidad como derecho: Retos y lecciones en la búsqueda de los desaparecidos en el Perú. (IDEHPUCP, Ed.) *Memoria*(23), 9-19.
- Reyes, V. (21 de Agosto de 2017). *Justicia para las víctimas de Los Cabitos, un análisis del fallo, IDEHPUCP*. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/justicia-las-victimas-los-cabitos-analisis-del-fallo/>
- Salado Osuna, A. (2004). *Los casos peruanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Trujillo: Normas Legales .

Ugarte Boluarte, R. (2014). Los derechos humanos en el Perú: una mirada al cumplimiento de las sentencias supranacionales dictadas por la Corte IDH vs. el Perú. *Revista Lex*, XII(14).

Uffe Young, M. E. (2013). *¿Y después de la violencia qué queda? Víctimas, ciudadanos y reparaciones en el contexto post-CVR en el Perú*. Buenos Aires: CLACSO.

NO CITAR NI DIFUNDIR